



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROCEDENCIA : SEDE BONGARA

ACTA DE INTERV. :002-2023-GRA-ARA-DEGBFS/SEDE BONGARA de fecha 09 de Noviembre de 2023.

ADMINISTRADOS : WILDER GUIVIN YOMONA

VISTO:

El Acta de Intervención N.º 002-2023-GRA-ARA-DEGBFS/SEDE BONGARA de fecha 09 de noviembre de 2023, el INFORME TÉCNICO N.º 014 - 2023 - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/SEDE BONGARA /YTMM de fecha 10 de noviembre del 2023, el informe final de instrucción, los escrito de descargo, así como otros documentos relacionados a los hechos de relevancia por transportar producto forestal sin documentación y teniendo en cuenta la aceptación del administrado: WILDER GUIVIN YOMONA,. se procede conforme al procedimiento por la supuesta infracción al Reglamento para la Gestión Forestal - Legislación Forestal Nro. 29763.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N.º 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por Decreto Supremo N.º 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, Mediante Ordenanza Regional N.º 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Descripción fáctica y análisis

Realizado el Acta de Intervención N.º 002-2023-GRA-ARA-DEGBFS/SEDE BONGARA, firmado por los profesionales de la DEGBFS y autoridades; se detalla, que las 11:40 horas aproximadamente del día 09 de noviembre del 2023, en circunstancias que el personal profesional de la DEGBFS se encontraban realizando operativo de control forestal y de fauna silvestre conjuntamente con el personal de la Policía Sectorial del Distrito de Jazan, se intervino un vehículo sin placa de rodaje conducido por el señor Wilder Guivin Yomona identificado con DNI No 33732197, quien menciona, que la madera Ishpingo lo ha cortado en el terreno de la Comunidad Campesina Shipasbamba y que le ha vendido el Sr. Amancio Vílchez; mencionado además, que la madera ha sido cortada con autorización de la Comunidad; pero no tenía documentos y ante la situación presentada, decomisaron de manera provisional la madera e inmovilización el vehiculó menor que tenía como carga el producto forestal sin documentos; se encontró 4 cuarterones y 2 cantoneras (pedazos) de la especie Ishpingo "ocotea sp", equivalente a 117 Pt que equivale a 0.27m3 dejándose la madera y el vehículo menor de carga, en custodia temporal de la Comisaria PNP del Distrito de Jazan; de lo expuesto, el intervenido **WILDER GUIVIN YOMONA** (Conductor y propietario del producto decomisado) presentó su descargo mediante escrito de fecha 11 de marzo del 2024, a la Resolución de Instrucción No 000012-2024-G.R.AMAZONAS/GARA, corroborándose lo siguiente:

WILDER GUIVIN YOMONA identificado con DNI N.º 33732197 (conductor del vehiculó y propietario del producto forestal), ha infringido el numeral 21 y 24 del anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI, es decir, estamos ante una infracción muy grave, por talar y transportar producto forestal maderable sin documentos

El monto de la multa a imponerse se determina en función a los "Lineamientos para el desarrollo de los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria" aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N°04-2018-SERFOR.

Fórmula para la determinación de la Multa (M):

$$\text{Donde: } M = \left[K + \left(\frac{B + C}{Pd} \right) + (Pe (G + A + R)) \right] (1 + F)$$

M : Multa

K : Los costos administrativos para la imposición de la sanción

B : Los beneficios económicos obtenidos por el infractor



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- C : Los costos evitados por el infractor
- Pd : La probabilidad de detección de la infracción
- Pe : Perjuicio económico causado
- G : Gravedad de los daños generados
- A : La afectación y categoría de amenaza de la especie
- R : La función que cumple en la regeneración de la especie
- F : Factores atenuantes y agravantes = $\frac{f1+f2+f3+f4+f5}{100}$
- F1 : El infractor no reportó pruebas necesarias para el desarrollo del PAS (0).

Respecto a la cotización, el precio es de S/. 4.50 el pie tablar, precisando que el valor de la UIT es de S/.4.950.00

CALCULO DE LA MULTA

El cálculo de la multa para el señor WILDER GUIVIN YOMONA, identificado con DNI N.º 33732197 (propietario del producto forestal y del vehiculó intervenido) conforme al Informe Técnico N.º 014-2023/GRA/ARA/DEGBFS-AMAZONAS/SEDE BONGARA/YTMM (10/11/2023) es de S/.910.80 que equivale a 0.18 UIT y teniendo en cuenta los descuentos que mediante ley se otorga, se debe tener presente que el numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal, indica que la multa que resulte de la aplicación del descuento no puede ser menor a 0.10 UIT, es decir, no puede ser menor a S/ 495.00, por lo que en este caso el monto a pagar es de S/ 495.00 (Cuatrocientos Noventa y Cinco con 00/100 soles)

Que, contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal, la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, en uso de las facultades conferidas a este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - SANCIONAR A WILDER GUIVIN YOMONA identificado con DNI N.º 33732197 (CONDUCTOR Y PROPIETARIO DEL PRODUCTO FORESTAL), por infracción al numeral 21y 24 ° del anexo 1 del artículo 5° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI que dice: Es muy grave talar y transportar producto forestal maderable sin documentos; por lo que la multa a imponerse es de S/. 910.80 que equivale a: $M = 0.18$ UIT; pero el administrado accede al beneficio de la reducción de la multa en un 50%, tal y como está establecido en el punto “ a ” del numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI., además de acceder al descuento del 25%, por lo que el monto a pagar sería S/ 341.55 (Trecientos cuarenta y uno con 55/100 SOLES); pero



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

como en el numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal, indica, que: la multa que resulte de la aplicación del descuento no puede ser menor a 0.10 UIT, es decir, no puede ser menor a S/ 495.00, el monto a pagar es de S/ 495.00 (Cuatrocientos Noventa y Cinco con 00/100 soles)

ARTICULO SEGUNDO. - **IMPONGASE** la medida complementaria a la sanción, en aplicación del numeral a.1, a.3 del artículo 9° del Reglamento de infracciones y sanciones en materia Forestal; decomisando de manera definitiva, el producto forestal maderable siguiente :

ESPECIE FORESTAL	PIEZAS	PIES TABLARES	M3
Ishpingo "Ocotea sp"	06	117	0.27
TOTAL	06	117	0.27

ARTICULO TERCERO.- El administrado deberá depositar el importe de la multa en la Cuenta Corriente N° 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución; precisando que con la constancia de pago de la multa, se dejaría sin efecto la inmovilización del vehículo, moto furgoneta, con placa de rodaje N.º M7-7992, marca Zongshen, modelo ZS200FA, color Azul, que fue utilizado para el transporte del producto forestal sin documentos, lo que está sustentado en el último párrafo del literal e artículo Nro. 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 007 2021 MIDAGRI.

ARTICULO CUARTO.- Notificar al administrado y a las instancias respectivas

Documento firmado digitalmente

WILSON CARRASCO BATUREN
DIRECTOR EJECUTIVO

000721 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

WCB/vva
CC.: cc.: